



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17424

27/11/2024

49922

AUTOR/A: GONZÁLEZ LÓPEZ, Nahuel (GSumar)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el Gobierno, a través del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, cumplirá con la debida vigilancia respecto a que cualquier normativa sobre protección de animales de compañía, como es el caso de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los animales de compañía de la Comunidad de Madrid, no contravenga los principios contenidos en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, de carácter básico.

En este sentido, cabe resaltar que, tras un análisis de los contenidos de la actual Ley 4/2016, de 22 de julio, por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Derechos de los Animales no se aprecian cuestiones técnicas o jurídicas que pudieran entrar en contradicción con las exigencias recogidas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo y que hagan necesaria su adaptación.

De igual manera, procede aclarar que el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, como órgano competente del Gobierno de España en materia de animales de compañía, no tiene conocimiento oficial de los términos en los que la Comunidad de Madrid pretende modificar la mencionada Ley 4/2016, de 22 de julio, puesto que en el trámite de modificación que se cita en la pregunta, hasta la fecha no se ha dado audiencia pública a este órgano para pronunciarse acerca de la compatibilidad entre ambas normativas.

A este respecto, hay que indicar que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, está dictada principalmente al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a, 16.^a y 23.^a de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de bases y coordinación general de la sanidad y de legislación básica sobre protección del medio ambiente. En estas materias, la competencia estatal cubre los mínimos que han de



respetarse, pero permite que las Comunidades Autónomas mejoren las cuotas de protección (STC 69/2013, de 14 de marzo, FJ 6).

Por tanto, aquellos contenidos que la Ley 4/2016, de 22 de julio, pudiera tener como margen de mejora respecto a lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, así como todo aquello que se refiera a los animales de compañía no incluidos en esta, puede mantenerse en el texto a reformar sin que suponga ningún conflicto normativo, quedando a voluntad del legislador su mantenimiento.

Madrid, 10 de febrero de 2025